

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ESCRITURA No. 2.912/99

**CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA E.
TORRES ASESORES
PUBLICITARIOS S.A.-----
CUANTIA: S/.20'000.000**

94-1001/99

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día miércoles veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, DOCTOR JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO, Abogado, Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen los señores EDMUNDO BELISARIO TORRES PEÑA, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo; y DANIEL IGNACIO TORRES PEÑA, quien declara ser de estado civil soltero de profesión Ejecutivo. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos. Doy Fé. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de **CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA**, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **E. TORRES ASESORES PUBLICITARIOS S.A.**, los Señores **EDMUNDO**

BELISARIO TORRES PEÑA y DANIEL IGNACIO TORRES PEÑA.

Ambos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **S E G U N D A:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las Disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueran aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA E. TORRES ASESORES PUBLICITARIOS S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,**

FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

Constitúyase en este cantón la Compañía que se denominará E. TORRES ASESORES PUBLICITARIOS S.A., la misma que se registrará bajo las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá

por objeto dedicarse a: **a)** Al negocio de publicidad o propaganda pública o privada, por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, oral, radio, televisión, carteleras, impresos, películas cinematográficas, cuñas, jingles, documentales, materiales audiovisuales y por los métodos usuales para tal fin.

b) A la explotación por cuenta propia o de terceros de empresas de publicidad en el ámbito radial, gráfico, mural, televisión, cinematográfico, así como también por medio de megáfonos móviles, impresos en todos sus aspectos, derivados y modalidades, inclusive la realización y fabricación, distribución, importación y exportación de todo tipo de elementos como afiches, carteles y aparatos relacionados con la actividad publicitaria en cualquiera de sus formas. La compraventa, arrendamiento por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de espacios de publicidad de

NOTARIA VIGESIMA

Guayaquil - Ecuador

DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO

NOTARIO

cualquier tipo ya sea radial, mural, televisiva, cinematográfica, impresa por medio de la prensa o por cualquier otro medio, ya sea en lugares y/o locales privados o públicos, la compra, venta, importación o exportación de materiales, materias primas, mercaderías o productos relacionados con la publicidad, comisiones, consignaciones y representaciones. c) Compra, venta, importación, exportación, representación, desarrollo, consignación, distribución, fabricación, producción, transformación de todo tipo de productos y bienes de objeto lícito, especialmente de productos y servicios relacionados con la industria de la informática y comunicación, incluida su maquinaria, partes y piezas, y repuestos en general; d) Adquirir, negociar, obtener, desarrollar, en cualquier forma, solicitudes y títulos de todas las modalidades de Propiedad Intelectual e Industrial, asistencia técnica, tecnología y conceder o adquirir licencias sobre ellas, por cuenta propia o de terceros, sean nacionales o extranjeros; e) Desarrollar o establecer la prestación de servicios de asistencia técnica y profesional para la organización y manejo de establecimientos y negocios en general; f) Dedicarse a la investigación y desarrollo de tecnologías, fórmulas, procesos y recetas; g) Prestar toda clase de servicios administrativos, operativos, gerenciales y de gestión, así como, suministrar de manera temporal, servicios profesionales, técnicos y laborales por medio del personal calificado; h) Prestar servicios de control de calidad, controles técnicos, inspección, supervisión, peritajes, ensayos, investigaciones, asistencia técnica, en relación a actividades de informática, de comercio, de agricultura, de industria en general, o a la prestación de servicios; i) Establecer un sistema de comercialización a través de medios

de comunicación en línea y otros, tales como el internet, mediante la concesión de espacios para desarrollar páginas web y banners publicitarios; **j)** Igualmente podrá realizar actividades, gestiones y/u operaciones propias de una empresa holding; **k)** La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y afines; también a la concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también el alquiler de toda clase de vehículos, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para usos domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, equipos de óptica, instrumental para laboratorios, instrumental de música, madera, joyas y artículos

NOTARIA VIGESIMA

Guayaquil - Ecuador

DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO

NOTARIO

conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuarios; avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales eléctricos; materiales de construcción; l) También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; m) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aéreas, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general de pasajeros, carga, materiales de construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda de muebles; n) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otra especie bioacuática

mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; ñ) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; o) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; p) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor o menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; q) Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; r) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de

NOTARIA VIGESIMA

Guayaquil - Ecuador

DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO

NOTARIO

enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y explotación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; **s)** Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario, financiero, investigaciones de mercado y de comercialización interna; **t)** Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; **u)** Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad; **v)** Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; **w)** La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; **x)** Servicios de limpieza y recolección de basura como de su procesamiento; **y)** Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; **z)** Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; **z.1)** También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; la Compañía se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, explotación y distribución de toda clase de flores, rosas, etc. (Floricultura); **z.2)** Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes,

clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; **2.3)** Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etc; **2.4)** Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización y toda clase de minerales, de metales; venta de productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, explotación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; **2.5)** Importación, ventas, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistema de radio enlaces, suministros de baterías y motores generadores para sistema de telecomunicaciones; instalaciones, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica; **2.6)** Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros; Manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodegas de aviones; suministros de alimentos; **z.7)** Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; **z.8)** Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; **z.9)** Se dedicará a la educación en todo su nivel; **z.10)** Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones; **z.11)** Diseño, construcción, mantenimiento, estudio montaje, comercialización, importación y exportación de sistema de riego; **z.12)** La Compañía también tendrá por objeto la siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores, rosas, etc, (Floricultura). La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de **Guayaquil** y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la Compañía será de **CUARENTA MILLONES DE SUCRES**, el capital suscrito es de **VEINTE MILLONES DE SUCRES**, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno

a la veinte mil y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente

7

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- La Junta General la componen los Accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos fijados al de la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día hora y objeto de la reunión. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa a la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de la primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital social pagado; De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los

Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o Secretario ad-hoc.7

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o los estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaboran de conformidad con el respectivo

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía; la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital social pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de setenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de Accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinitivamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías Vigentes;

d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
e) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía;
f) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o prorrogado, en caso, de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la Sociedad;
h) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, i) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente:

a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos;
d) Manejar de los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos;
g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-9960551-00

Oficina **MATRIZ GUAYAQUIL. 001-000010-0110**
 Por **S/. 5,000,000.00**
 Interés Nominal Inicial **50.00 % Anual**
 Tasa Neta **50.00 % Anual**

Vencimiento **2000/01/18**
 Plazo **60 días**
 Interés Efectivo Inicial **61.65 % Anual**

5.000.000

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

0914028550	EDMUNDO BELISARIO TORRES PENA	*****4,500,000.00
0912448768	DANIEL IGNACIO TORRES PENA	*****500,000.00

la suma de CINCO MILLONES CON 00/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **E TORRES ASESORES PUBLICITARIOS S A**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION, CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO NO SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente.

Guayaquil, 19 de Noviembre de 1999
 Lugar y Fecha de Expedición

[Firmas Autorizadas]
 Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION
CHEQUE OTROS BANCOS *****5,000,000.00	(C) CAPITAL *****5,000,000.00
	(R) RETENCION 1% (ICC) *****8,333.00
	(CN) CAPITAL NETO *****5,000,000.00
	(I) INTERESES *****416,667.00
	(R) RETENCION *****0.00
	(N) INTERES NETO *****416,667.00
	(TP) TOTAL A PAGAR *****5,416,667.00

$I=(CN \times T \times P) \div 36000$
 $R=(I \times \% \text{Impcto Rental})$
 $TP=(CN+I+R)$

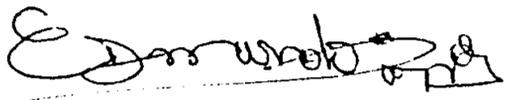
Impuesto 1% CC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de las acciones de la Compañía.- En estos casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Presidente y el Gerente General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la Sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor **EDMUNDO BELIARIO TORRES PEÑA** ha suscrito dieciocho mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y el señor **DANIEL IGNACIO TORRES PEÑA** ha suscrito dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas y ha pagado el

18.000
20.000
9.500

veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO FILANBANCO**.- Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado **MILTON ZAPATA MENDEZ** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de ésta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO FILANBANCO**, así como las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez del presente instrumento público. (firmado ilegible) **Ab. MILTON ZAPATA MENDEZ**, registro número siete mil ciento ochenta y seis.- **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA**.- Quedan agregados los respectivos documentos de Ley. Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mi, el Notario en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy Fé.


EDMUNDO BELISARIO TORRES PEÑA

C.I. # 091402855-0

C.V. # 0698-246

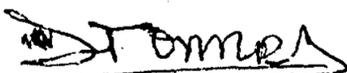
siguen.....

I

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

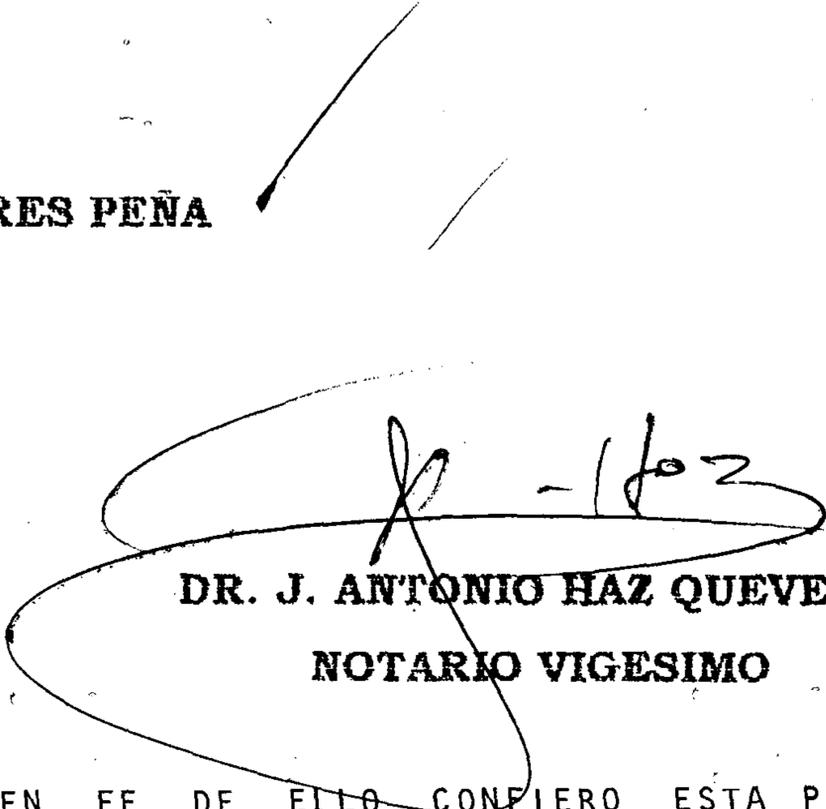
firmas.

ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA E. TORRES
ASESORES PUBLICITARIOS S.A.

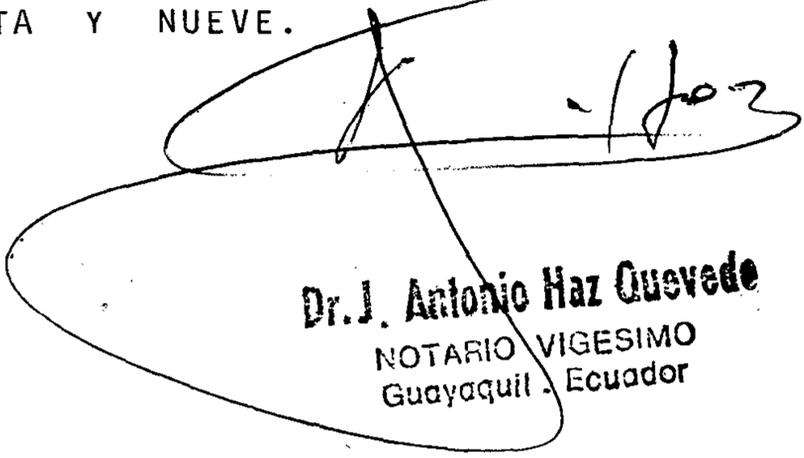

DANIEL IGNACIO TORRES PEÑA

C.I. # 091244876-8

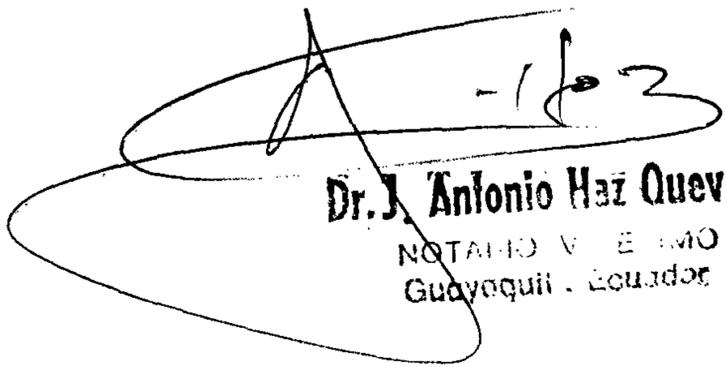
C.V. # 0698-245


DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO

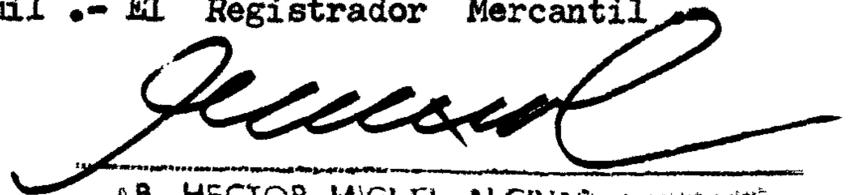
SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA EN DIEZ FOJAS UTILES QUE RUBRICO SELLO Y FIRMO EN
GUAYAQUIL A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.


Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
Guayaquil - Ecuador

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL.- CERTIFICO QUE SE
HA TOMADO NOTA EN LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA, -
LA MISMA QUE FUE APROBADA SEGUN RESOLUCION NUMERO 00-G-
IJ-00000-39 DE FECHA ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, GUA
YAQUIL TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL.

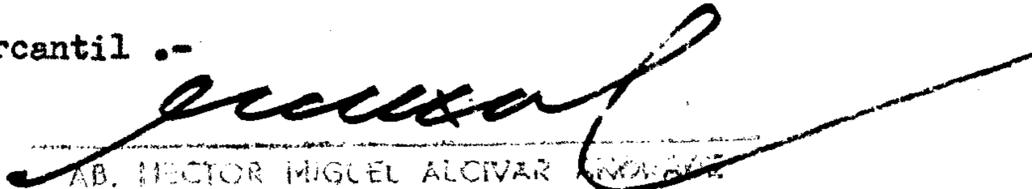

Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
Guayaquil - Ecuador

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 00-G-IJ-000059 , dictada el 11 de Enero del 2.000, por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de E. TORRES ASESORES PUBLICITARIOS S.A. , de fojas 4.566 a 4.583 , número 1.355 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 1.730 del Repertorio .- Guayaquil, veinte y ocho de Enero del dos mil .- El Registrador Mercantil



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANURADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto NO. 733 , dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, veinte y ocho de Enero del dos mil .- El Registrador Mercantil .-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANURADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Comprobante de pago del dos por mil para el Hospital Universitario en relación a la CONSTITUCION de la compañía denominada E. TORRES ASESORES PUBLICITARIOS S.A..- Guayaquil, veinte y ocho de Enero del dos mil .- El Registrador Mercantil .-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANURADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFI

LIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL, de la escritura pública de
CONSTITUCION de la compañía denominada E. TORRES ASESORES PUBLICITARIOS
S.A. .- Guayaquil, veinte y ocho de Enero del dos mil .- El Registrador
Mercantil .-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ALONSO
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
\$1,109.200. =

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL DE EMPRESAS DE COMPAÑÍAS

TRAMITE No. 40330

OFICIO No. SC.SG.2000 0001756

Guayaquil, 11 FEB. 2000

Señor Gerente
BANCO FILANBANCO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía E. TORRES
ASESORES PUBLICITARIOS S.A., ha concluido los trámites legales
previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

M

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH